



RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00216-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó copia de la diligencia de secuestre y otro apoderado solicitó embargo de remanentes; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, sería el caso darle aplicación al artículo 40 inciso 2 del Código General del Proceso en el sentido de agregar al expediente el despacho comisorio No. 021 de fecha 8 de marzo de 2019, si no fuera porque de conformidad con lo que dispone el artículo 39 inciso 4 de la misma norma se advierte que el comisionado es quien tiene el deber de devolver la comisión una vez culminada la misma. Por lo anterior, se requiere a la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja para que proceda conforme los artículos en cita, so pena de dar cumplimiento al último inciso del artículo 39 ibidem.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada por el Dr. Cesar Augusto Plata Santos es menester DECRETAR el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los bienes embargados que le llegare a quedar al(a) demandado(a) JAIRO PÉREZ RUGELES, dentro del procesos que se adelanta en el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA LOCAL bajo el radicado No. 2018-00051. Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libra el Oficio No. 2499 y 2500. Barrancabermeja, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.